

TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

***La formación de intérpretes judiciales
como garantes de un juicio justo***

Autor/a: Teresa Manuel Sánchez

Tutor/a: María Jesús Blasco Mayor

Fecha de lectura/ Data de lectura: Junio 2018



Resumen/ Resum:

Este trabajo de final de grado consiste en la redacción un estudio sobre la formación de intérpretes judiciales para garantizar un servicio de calidad.

En primer lugar, se aporta el contexto de esta profesión, definiendo en qué consiste y destacando las características más relevantes de la misma. Consecuentemente, se enumeran las formaciones que están en vigor y, asimismo, se explican las acreditaciones vigentes.

Por otra parte, se presenta el estudio llevado a cabo, en el que se muestran los resultados del cuestionario administrado a docentes universitarios que imparten la materia de interpretación judicial y operadores judiciales que ejercen en centros jurídicos de la Comunidad Valenciana.

De este modo, se pretende observar la percepción de ambos colectivos y ver si coinciden o no, o en qué medida lo hacen.

Finalmente se exponen las conclusiones del trabajo poniendo en relieve los resultados obtenidos del estudio anteriormente mencionado y realzando los puntos de paridad y disparidad que se encuentran en este ámbito.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Interpretación judicial, formación, acreditación, operadores judiciales, docentes universitarios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
Justificación y motivación	4
Estructura y objetivos.....	4
1. Definición y características del intérprete judicial	6
1.1. Definición.....	6
1.2. Procedimientos en los que interviene un intérprete judicial.....	8
1.3. Aptitudes para ser un buen intérprete judicial.....	11
2. Formación de intérpretes judiciales	15
3. Acreditación de intérpretes judiciales.....	17
4. Percepción de docentes y operadores judiciales sobre la formación de los intérpretes judiciales	19
4.1. Metodología.....	19
4.2. Resultados	19
CONCLUSIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA	29
ANEXOS	31
Anexo I.....	31
Anexo II	33
Anexo III.....	38

INTRODUCCIÓN

Justificación y motivación

La finalidad de este trabajo es indagar sobre el panorama de la formación en interpretación judicial en España. Es de sobra sabido que en la actualidad existe un sistema bastante deficiente por lo que respecta a la contratación de intérpretes judiciales que garanticen un servicio de calidad. Son varios los factores que han despertado mi interés sobre este tema, pero principalmente el hecho de realizar las prácticas en la Ciudad de la Justicia de Valencia y en los juzgados de Benidorm me ha abierto los ojos a un mundo profesional apasionante, a la vez que me ha permitido constatar personalmente la situación tan problemática en la que se encuentra la interpretación en el contexto judicial en España. Por otro lado, la asignatura *Mediación intercultural e interpretación en los servicios públicos*, impartida por la profesora María Jesús Blasco Mayor en la Universitat Jaume I, también ha despertado mi interés, pues me ha permitido conocer un terreno profesional del que espero formar parte en un futuro.

Sin embargo, la motivación principal para realizar el presente estudio se encuentra en que, posteriormente, quiero seguir formándome en este ámbito, por lo que me ha parecido importante estudiar aquellas aptitudes que debe tener un intérprete para poder llegar a ser un profesional en el sentido estricto de la palabra. Además de presentar la valoración de la formación por parte de los docentes de esta especialidad en España, se pretende aportar una visión de la profesión distinta de la de los académicos o los propios intérpretes, y más centrada en los propios usuarios del servicio. Parece relevante obtener la visión de los operadores judiciales sobre si la labor que realizan los intérpretes judiciales se adecúa a sus necesidades. De este modo, se pretende comparar los distintos puntos de vista de ambos colectivos con el fin de obtener una visión más nítida sobre las necesidades formativas de los intérpretes judiciales.

Estructura y objetivos

El siguiente trabajo consta de cuatro apartados. El primero es una breve introducción en la que se explica a grandes rasgos su contenido. En el segundo apartado se presenta el marco teórico, que incluye las principales aportaciones a las que se ha tenido acceso en materia de formación de intérpretes judiciales. Se exponen los aspectos que definen y caracterizan la profesión de intérprete judicial. Además, se identifican y explican las distintas fases del proceso judicial en las que intervienen los intérpretes judiciales. Finalmente, se enumeran las características que conforman a un buen profesional, la formación que se oferta actualmente y los sistemas que acreditan a los intérpretes judiciales.

A continuación, se presenta el estudio que se ha llevado a cabo para constatar la percepción que tienen tanto los docentes de interpretación judicial como los operadores judiciales que trabajan con dichos intérpretes, para el cual se ha procedido a realizar un análisis de los resultados obtenidos a partir de un

cuestionario realizado a ambas poblaciones. Además, se comparan las respuestas para poder observar si la percepción de ambos colectivos coincide o no, o en qué medida lo hace.

Para finalizar, se explican los resultados obtenidos a partir del cuestionario y se muestran las conclusiones que se han extraído tras la realización del trabajo. Asimismo, se incluye la bibliografía y anexos, en los que se podrá encontrar todo el material utilizado para la elaboración del presente trabajo.

En la elaboración del presente trabajo se han seguido las normas de estilo APA versión 6.¹

¹ <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

1. Definición y características del intérprete judicial

1.1. Definición

Para poder adentrarse en el mundo de la interpretación judicial, en primer lugar se debe definir el término “intérprete judicial” y conocer sus funciones. Ortega Herráez (2011) afirma que existe una gran disparidad entre los académicos al definir este término debido a algunas discrepancias a la hora de delimitar el género al que pertenece. Algunos teóricos consideran que su figura se debería incluir dentro de la modalidad de los servicios públicos (en adelante, SSPP), mientras que otros defienden que se trata de un género independiente, e incluso en ocasiones se han establecido vínculos con la interpretación de conferencias.

En países como Reino Unido, podría tratarse de un subgénero de la interpretación en los servicios públicos, (en adelante, ISP) porque el procedimiento de acreditación es el mismo para todos los profesionales, sin importar el campo de especialidad (sanitario, jurídico, servicios municipales). Incluso el *Chartered Institute of Linguists (CIoL)*, institución responsable de acreditar a los intérpretes en los SSPP en Reino Unido, define a los intérpretes en este contexto como «interpreters who work in the context of public services, such as legal and health services and local government related services, which include housing, education, welfare, environmental health and social services».²

Sin embargo, la Federación Internacional de Traductores (FIT) argumenta que la interpretación en el ámbito judicial constituye un género independiente: «We decided not to include interpreting in legal and courtroom settings, partly because legal interpreting is often quite different from community-based interpreting in other settings, and also because there is already a FIT Committee specifically for Legal Translators and Court Interpreters» (Critical Link Newsletter, N°. 6).

A pesar de no haber consenso sobre esta cuestión, sí que parece haberla en lo que respecta a sus funciones y a la labor que desempeña el intérprete. Lobato Patricio (2009: 195) afirma que «la labor de un intérprete judicial consistirá en traducir de forma oral ante el organismo correspondiente las preguntas y respuestas de los interrogatorios, las intervenciones en juicio, llamadas telefónicas, traducción a la vista durante un juicio de algún documento que no se ha traducido previamente por escrito, etc.».

Por otro lado, los especialistas en este ámbito no son los únicos que se han atrevido a remarcar las habilidades que debería tener un intérprete judicial, también los operadores judiciales han aportado sus propias opiniones al respecto. En este sentido, De Luna Jiménez de Parga (2010) denunciaba la situación

² <https://thetranslationcompany.com/translation-directory/translation-associations/nrpsi-national-register-of-public-service-interpreters-uk/>

actual de la interpretación judicial en España en una ponencia en un congreso de la asociación Jueces para la Democracia, donde declaraba:

«El intérprete es la persona que da forma a las ideas y deseos del otro. Una especie de actor que ha de interpretar el papel de una persona que puede ser privada de libertad durante muchos años. De ahí la importancia que tiene conocer el verdadero significado de una cosa o equivocarlo. Interpretar correctamente un gesto o desfigurarlo, transmitir o cambiar su sentido, y saber dar o no el correcto significado a las palabras, actitudes, y gestos del acusado. Traducir palabras es traducir culturas».

Se requieren estas características, entre otras, para poder garantizar el derecho a un juicio justo, como bien consagra la Constitución Española:

Artículo 17

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

De igual manera se hace constar dicho derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por España:

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1.2. Procedimientos en los que interviene un intérprete judicial

En España existen cinco órdenes jurisdiccionales, y cada proceso judicial se adscribe a uno u otro de estos en función de las circunstancias de cada caso. En líneas generales, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) afirma que se podrían establecer dos tipos de situaciones en las que se requiere que un intérprete intervenga en una sede judicial. Uno de estos tipos es el de oficio, es decir, en aquellas ocasiones en las que la administración de justicia se hace cargo de sufragar los gastos que comportan la contratación de un intérprete, y que, normalmente, son en orden penal y en aquellas ocasiones donde se reconozca el derecho a justicia gratuita en orden civil, social y contencioso-administrativo.

El otro tipo de contratación se realiza mediante la instancia de parte, según la cual el propio cliente asume los gastos de la asistencia lingüística.

Debido a la longitud limitada de este trabajo únicamente se explicará en mayor detalle la contratación de intérpretes judiciales en el ámbito penal, puesto que esta es la que las instituciones públicas deben tener en cuenta por ley y, por tanto, aquellas que deben ofrecer garantías de calidad.

1.2.1. La interpretación judicial en el ámbito penal

Los procesos penales en España se rigen bajo la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECr.). Esta Ley data del siglo XIX. Por tanto, ante la situación tan distinta en la que se encuentra la Europa actual, que permite a los ciudadanos poder mudarse a otro país gozando de los mismos derechos que el mismo nativo, era necesaria su renovación. Esto se debe también al hecho de que la actividad delictiva aumentaba. Asimismo, cabe destacar que el 20 de octubre de 2010 se aprobó la Directiva europea 2010/64/UE relativa al derecho a traducción e interpretación en los procesos penales. Pero no fue hasta el 27 de abril de 2015, cuando se aprobó la Ley Orgánica 5/2015 (instrumento legal para transponer esta directiva al ordenamiento jurídico español), que modificó verdaderamente la LECr. (Blasco Mayor 2015: 290).

Esta Ley incluye lo siguiente sobre la provisión de intérpretes en su artículo 123:

1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:
 - a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.
 - b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.
 - c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

Tras establecer que tener acceso a un intérprete es un derecho del ciudadano, en los procesos penales es la propia administración de justicia quien se encarga de contratarlos y se responsabiliza de los gastos de su labor. Asimismo, esta también se hace cargo de que se procure una interpretación de calidad.

Sin embargo, en la actualidad la situación de la interpretación judicial en España es bastante deficiente debido a los modelos de contratación que se presentan. Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 15) exponen los tres tipos de provisión del servicio de interpretación en España para el ámbito penal.

«-Modelo tradicional: en este modelo conviven los intérpretes en plantilla (que acceden al puesto mediante un concurso-oposición) con intérpretes *freelance* (a los que se recurre cuando la carga de trabajo es muy elevada y cuando se requiere interpretación en idiomas para los que no hay intérpretes en plantilla.

-Subcontratación de servicios (modelo de “contratas”): las administraciones publican una licitación a la que se presentan empresas privadas. El hecho de que la empresa actúe de intermediaria hace que se reduzcan considerablemente las tarifas que reciben los intérpretes, lo cual a su vez hace que muchos profesionales no acepten las condiciones impuestas por las empresas concesionarias y estas contraten a personas sin apenas formación ni experiencia.

-Gestión integral pública de servicios de traducción e interpretación judicial: en este modelo, exclusivo de la provincia de Las Palmas, un único traductor-intérprete en plantilla se encarga de coordinar a todos los demás intérpretes. Este modelo, a pesar de no ser perfecto, tiene ciertas ventajas, como el hecho de que, al no haber intermediarios, los traductores e intérpretes cobren tarifas íntegras que paga el Estado y de que hay un intérprete que ejerce cierto control sobre la calidad».

En la actualidad, el modelo de subcontratación de servicios es el que se utiliza en prácticamente toda España. Por tanto, las empresas privadas son quienes gestionan el proceso, y como bien han apuntado las autoras Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 15) los honorarios de los intérpretes que ejercen son ínfimos. Esto comporta que los profesionales que han dedicado su tiempo y esfuerzo a prepararse adecuadamente no deseen ejercer en este sector y, por ende, se contrate a personas con mayor o menor grado de bilingüismo y que carecen de formación específica en el ámbito de la interpretación judicial.

Cabe señalar que la calidad de la interpretación judicial en España ha suscitado mucha controversia entre los profesionales y académicos de la traducción e interpretación, especialmente en los procedimientos de orden penal, ya que los requisitos para garantizar la calidad de este servicio no quedan recogidos en ninguna parte. De hecho, la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* en su artículo 441 respecto a la cualificación y acreditación de intérpretes afirma lo siguiente:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere, en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Y al mismo tiempo el artículo 762.8 dice:

Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

De este modo, se comprueba que no se precisa ningún título para desempeñar una función de vital importancia que puede ser decisiva para la absolución o imputación de un acusado, tal y como apuntan las autoras: «Al amparo de este marco legal actual tan desfasado y permisivo, que ofrece a los jueces y magistrados la posibilidad de nombrar traductor/intérprete judicial a “cualquier persona que sepa la lengua” del proceso, sin necesidad de que se acredite ningún tipo de formación ni de capacitación profesional, no es de extrañar que surjan modelos de provisión de servicios que no garantizan la calidad de las traducciones y/o interpretaciones.» (Blasco Mayor & Pozo Triviño *op.cit.*:15).

1.3. Aptitudes para ser un buen intérprete judicial

La profesión de intérprete, independientemente del contexto en el que se desempeñe, conlleva estar bajo presión continuamente, a la vez que se debe prestar mucha atención a todo lo que el orador exponga. En el contexto que nos ocupa, cualquier error mínimo puede desencadenar situaciones con graves consecuencias, por tanto, el intérprete debe estar a la altura para garantizar un juicio justo.

A continuación se presentan las aptitudes necesarias para ejercer como intérprete en este ámbito. Para ello se ha consultado a Blasco Mayor (2015: 291-292) y el material docente no publicado que presentó la misma autora como profesora de la asignatura *Mediación Intercultural e Interpretación en los Servicios Públicos* de la UJI durante el curso 2017-2018. Las aptitudes se van a presentar de forma deductiva, es decir, se partirá de aquellos requisitos fundamentales para los intérpretes en general y después se especificarán aquellas particularidades propias del ámbito de la justicia.

1.3.1. Conocimiento de las lenguas de trabajo

No cabe duda de que cualquier persona que quiera realizar esta labor debe conocer en profundidad las lenguas de trabajo. En este sentido, existen numerosas pruebas de nivel lingüístico tras cuya superación se obtiene un certificado que garantiza que se está en posesión de determinado nivel. En este sentido Blasco Mayor (2018) afirma que se debe tener un nivel de nativo educado en lengua A, enfatizando el hecho de que sea *educado* ya que el registro y la variedad lingüística que utilice deben ser amplios. Por lo que respecta a la lengua B, la autora mantiene que se debe tener una competencia casi nativa, es decir, un nivel C2 según el Marco Europeo de Referencia de las Lenguas. En esta se incluye también la competencia cultural, es decir, conocimiento de la historia, las costumbres, la sociedad, los modos de vida, la política y el arte de los países donde se habla la lengua en cuestión. Sin embargo, solo mediante la obtención de un título que certifica que se ha adquirido el nivel más alto de un idioma no garantiza que se vaya a ser un buen intérprete. Se requieren muchas otras aptitudes para poder realizar interpretaciones de calidad.

1.3.2. Destrezas generales de la interpretación

Es esencial que se aprendan las habilidades básicas de la interpretación, como son la capacidad de análisis y síntesis, la concentración, la retención de información, la curiosidad y cultura general, la honradez, el sentido diplomático, la resistencia física y mental, el control de estrés, entre otras.

1.3.3. Técnicas de la interpretación judicial

En este ámbito es muy importante haber aprendido y ejercitado las diferentes técnicas que se pueden utilizar para proporcionar un servicio de calidad. Dado que en el ejercicio de su profesión el intérprete

deberá enfrentarse a situaciones muy diversas, resulta esencial saber qué modalidad de interpretación utilizar según el contexto y las circunstancias. Veamos a continuación qué técnicas o modalidades es preciso dominar para ejercer con garantías en las distintas situaciones que pueden tener lugar en el contexto judicial:

- En la fase de interrogatorio se utiliza la interpretación bilateral, lo que comporta la utilización de una técnica de trabajo básica: la toma de notas, que sirve para anotar aquellos datos y palabras clave más relevantes y no sobrecargar la memoria. Además, el intérprete interviene después de cada turno de palabra y utiliza la primera persona del singular, excepto cuando quiera pedir aclaraciones u otro tipo de intervenciones con su propia voz, para las que utiliza la tercera persona.
- En las ocasiones donde se precise una labor mucho más rápida, como la lectura de un escrito de acusación, se realiza una interpretación simultánea susurrada, la cual requiere mucha concentración dado que se realiza normalmente con el ruido ambiente de la sala, sin tecnología ni cabinas.
- Cuando se presenten documentos escritos durante un juicio, el intérprete debe tener una copia para poder traducir oralmente lo que se está diciendo, en este caso utilizará la modalidad de traducción a la vista, una técnica de traducción oral compleja que sin duda requiere del dominio de técnicas básicas como la lectura rápida.
- En ocasiones se requiere del intérprete judicial que realice interpretaciones telefónicas o a través de videoconferencia. Debido a que la tecnología hace posible que se lleven a cabo estas prácticas, y además permiten que se ahorre en transporte y tiempo, cada vez más, las administraciones de justicia consideran que esta es una de las vías más eficaces y rápidas de interrogar a acusados o testigos que se encuentran lejos, en otro país o en prisión. Los intérpretes se deben preparar para ser capaces de trabajar con estas herramientas y saber cómo utilizarlas.

El dominio de estas modalidades y técnicas son un requisito indispensable para que el intérprete judicial sea capaz de desenvolverse profesionalmente en cualquier tipo de situación que se le presente.

1.3.4. Competencia temática

En cuanto a la competencia temática, cabe destacar que el intérprete debe adquirir el conocimiento conceptual y terminológico del procedimiento que se esté llevando a cabo en la medida en que le sea posible. Para ello es necesario haber realizado previamente una formación básica en derecho, obteniendo así las nociones y el vocabulario específico que se debe emplear en cada caso. Igualmente se deben tener

amplios conocimientos de las funciones que desempeña un operador judicial (abogado, juez, secretario judicial).

Sin embargo, un procedimiento judicial puede tratar de cualquier tema, pues en algunos juicios se abordan cuestiones muy técnicas que requieren conocimientos terminológicos de cualquier otro ámbito especializado (medicina, ingeniería, delitos económicos, entre otros muchos). La competencia documental, por tanto, resulta primordial, pues en la interpretación judicial el lenguaje es variopinto y abarca múltiples ámbitos. Igualmente necesario resulta estar continuamente informado acerca de la actualidad política, económica y de asuntos internacionales que pueden aparecer en cualquier contexto judicial. Por otro lado, es importante conocer y dominar el registro adecuado para cada situación, pues en los juicios se producen todo tipo de exabruptos, como por ejemplo el uso de palabras ofensivas o insultos. En esos casos, el intérprete debe ser capaz de reproducirlo sin suavizarlo, a la vez que debe ser capaz de transmitir el registro formal que utilizan los jueces y los operadores judiciales.

1.3.5. Conocimiento de las competencias profesionales

Que un intérprete tenga un comportamiento profesional quiere decir que este, en todo momento, debe atenerse a su labor, sin aconsejar o aportar su punto de vista. Es importante quedarse al margen y reproducir lo que el orador está diciendo. Los intérpretes no son asesores legales, ni tampoco entra dentro de sus funciones apoyar a los acusados o a las víctimas. Deben ceñirse a lo que se está diciendo y, por supuesto, no posicionarse a favor o en contra de ninguna de las partes. Si bien es cierto que los intérpretes se van a encontrar con situaciones de enorme carga emotiva, estos tienen que ser capaces de afrontarlas con la mayor entereza posible.

1.3.6. Conocimiento del código deontológico del intérprete judicial

La información de este apartado se ha extraído de la web de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados.³ Los intérpretes judiciales trabajan en situaciones en las que se va a decidir si una persona es inocente o no, por ello deben ser conscientes de que su labor puede afectar, de un modo u otro, a la vida de esta. Así pues, como bien indica el código deontológico de APTIJ (2010), «el grado de confianza que se deposita en ellos y su gran responsabilidad requieren unos estándares éticos uniformes y precisos que les guíen en el desarrollo de su tarea y sirvan para fijar unos valores relativos a la profesión en su conjunto». Por tanto, la persona que desempeña esta profesión debe conocer el código ético profesional y respetar sus principios.

³ <http://www.aptij.es/>

A) Fidelidad al texto

No se debe modificar, cambiar u omitir nada de lo que dicen las partes intervinientes en el proceso judicial, por lo que el intérprete debe ceñirse a las palabras que se hayan pronunciado. Si en algún momento no entiende algo debe solicitar una repetición o aclaración, puesto que la reproducción del discurso debe ser lo más fiel al original posible.

B) Imparcialidad

Es deber del intérprete no posicionarse a favor o en contra de ninguna de las partes, puesto que si lo hace no se podrá garantizar un juicio justo. Se debe, por ende, mantener la neutralidad y objetividad en todo momento. Además, se añade que el intérprete no deberá aceptar ningún regalo o gratificación aparte de sus honorarios.

C) Confidencialidad

En un procedimiento judicial aparecen datos confidenciales que no se pueden compartir ni dar a conocer por lo que se requiere observar el principio de confidencialidad. Se debe cumplir con el secreto profesional en todos y cada uno de los procedimientos en los que se requiera la labor de un intérprete.

D) Credenciales y cualificación

Para poder ejercer como intérprete, se debe poder demostrar documentalmente la formación y la experiencia de la que dispone la persona de forma veraz. Sin embargo, en España por el momento no es obligatorio tener una titulación para poder ejercer como intérprete judicial.

E) Comportamiento profesional

Los intérpretes judiciales deben presentar un comportamiento adecuado y coherente, tanto delante de los operadores judiciales de las instituciones en las que trabajen, como ante los compañeros de profesión. Deben actuar con respecto, dignidad y discreción y siguiendo el protocolo profesional establecido.

F) Límites de su ejercicio profesional

Los intérpretes no son profesionales judiciales, es decir, estos deben limitarse a interpretar aquello que se está diciendo sin aconsejar o dar asesoramiento jurídico.

G) Formación continua

Como sucede en la mayoría de profesiones, si no se practica una destreza se pierde. Así pues, un intérprete debe intentar mejorar sus destrezas en todo momento y nunca abandonar o dejar de lado su formación. Para ello, es útil trabajar diferentes actividades individuales o en equipo con compañeros de profesión.

2. Formación de intérpretes judiciales

Tras observar las aptitudes que conforman a los intérpretes judiciales profesionales, es importante que se destaque cómo se adquieren estas, es decir, es esencial que se especifique la formación que deben recibir los intérpretes judiciales para poder desempeñar una labor adecuada.

Recientemente se está trabajando desde los distintos colectivos, tanto profesional como académico, por una consolidación del perfil profesional, por lo que se debe ofertar una variedad de cursos para dar acceso tanto a personas con formación universitaria o académica como a aquellas que no han tenido la posibilidad de obtenerla pero están ejerciendo profesionalmente y pueden mejorar sus capacidades mediante dicha formación. En Europa existen dos tipos de formación: la reglada y la no reglada.

En cuanto a la reglada se puede observar que existe una gran oferta formativa de Grado y de Máster. Casi todos los países europeos cuentan con diferentes propuestas que incluyen créditos tanto en traducción como en interpretación. Sin embargo, pocos son los planes de formación de postgrado que incluyen una especialización en interpretación judicial. En España existen más de 20 universidades que imparten el Grado en Traducción e Interpretación y algunas de estas también ofrecen la posibilidad de estudiar un postgrado de especialización en interpretación judicial. La oferta de másteres que actualmente existen en España relacionados con estas competencias son:

- Máster en Traducción e Interpretación Jurídica y Judicial (Universidad Rey Juan Carlos).
- Máster en Traducción Jurídica e Interpretación Judicial (Universitat Autònoma de Barcelona).

Por otra parte, existe formación no reglada con una oferta de cursos propios universitarios; algunos de ellos preparan para exámenes de acreditación como intérprete judicial. En ella encontramos títulos como el *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*, que se imparte en diversas universidades del Reino Unido; en España, la Universitat Jaume I en el año 2017 ofertó un curso denominado *Capacitación para actuar como traductor e intérprete en el ámbito de la justicia* y en el curso 2018/2019 también impartirá un *Curso Experto en Traducción e Interpretación Judicial* que va dirigido tanto a Titulados en Traducción e Interpretación como a los profesionales en el sector que acrediten suficiente experiencia profesional.

Es preciso explicar que el problema con la oferta formativa es que casi todas las universidades ofrecen estudios en los idiomas más hablados (inglés, francés, alemán, etc.). En este sentido el proyecto TraiLLD, que versa sobre las lenguas de menor difusión, propone ofertar cursos de interpretación judicial, como el que se ofrece en la Universidad de Lovaina, para poder abordar aquellas lenguas que no se imparten en las universidades. Al ofrecerse en Bélgica, el curso se imparte desde el holandés a la lengua de menor difusión que se requiera y está compuesto por cinco módulos (conocimiento de derecho, derecho y terminología holandesa, traducción jurídica, interpretación judicial y un módulo de policial). Para poder inscribirse en

este curso, el estudiantado deberá realizar una prueba que certifique que se tiene un nivel C2 en ambas lenguas. Después, se imparten los módulos anteriormente mencionados y finalmente se realiza un examen final de cada uno de los módulos. (Balogh, Salaets & Van Schoor, 2016: 35-41).

El objetivo principal de estas propuestas formativas es el de homogeneizar la profesión de forma que todas las personas que ejercen como intérpretes en el ámbito judicial hayan adquirido las competencias esenciales para ejercer.

3. Acreditación de intérpretes judiciales

Otro de los pilares fundamentales para poder constatar que se es profesional en cualquier ámbito profesional es la acreditación.

En España no existe un sistema de acreditación para poder ejercer como intérprete judicial. La única acreditación existente en relación a la provisión lingüística en la esfera jurídica es el examen que se realiza para obtener el nombramiento de los traductores-intérpretes jurados, que proporciona el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Cabe destacar que no todos los intérpretes judiciales son intérpretes jurados, ni todos los intérpretes jurados se aventuran a interpretar en salas judiciales. Sin embargo, tanto unos como otros prestan servicios de interpretación que se podrían considerar oficiales. (Ortega Herráez, 2011: 63).

Por otro lado, si bien es cierto que en España se dispone de intérpretes en plantilla que tienen rango de funcionarios en el Ministerio de Justicia y en el de Interior que han aprobado un concurso oposición, también destaca el hecho de que este colectivo es cada vez menor, a la vez que se requiere un mayor número de intérpretes con diversas combinaciones lingüísticas para poder abastecer todos los idiomas requeridos en el ámbito de la justicia. Una de las causas de esta ampliación de contratación de profesionales (o no profesionales) que dominen las lenguas de menor difusión es la ola masiva de migración y turismo que se está produciendo en los últimos años en España.

Ortega Herráez y Blasco Mayor (2018) explican que los intérpretes que intervienen en justicia e interior se contratan a través de empresas privadas que han ganado un concurso público elaborado por la Administración de Justicia, ya que los intérpretes en plantilla no pueden abastecer la ingente cantidad de trabajo que hay. La problemática española es, por tanto, que un oligopolio empresarial se encarga de abastecer el servicio de interpretación judicial en cada Comunidad Autónoma a excepción de Las Palmas, donde el modelo de contratación es el de gestión integral pública de servicios de traducción e interpretación judicial, como se indica en el apartado 1.2 de este trabajo.

La empresa privada tiene un interés concreto: obtener el mayor beneficio posible al menor coste. Esto provoca que las tarifas que se ofrecen a los intérpretes profesionales sean ínfimas y no se realizan controles de calidad. En consecuencia, las personas que se han formado adecuadamente y conocen el esfuerzo y la dedicación que conlleva la profesión no aceptan trabajar bajo esas condiciones. Así pues, las empresas contratan a personas que dicen conocer los idiomas sin que nadie lo compruebe, ni tampoco se les exija titulación alguna, de modo que no se garantiza un servicio de calidad y se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Ante esta situación, las asociaciones profesionales y las universidades, están luchando por conseguir que se promulgue la ley donde se establezcan los mecanismos que desarrollen el derecho a interpretación de calidad, como es un proceso de acreditación y la creación de un registro oficial para cuyo acceso se requiera de esta acreditación.

4. Percepción de docentes y operadores judiciales sobre la formación de los intérpretes judiciales

Después de analizar cada uno de los aspectos que conforman a un intérprete judicial profesional, se presentan los resultados del estudio realizado para constatar la percepción de dos colectivos especializados que intervienen en este ámbito. Este estudio consiste pues en el diseño y administración de un cuestionario a colectivos de docentes de interpretación judicial en España y de operadores judiciales con el fin de analizar si su percepción sobre la formación de intérpretes judiciales en España coincide o no, y en qué medida lo hace.

4.1. Metodología

Se diseñó un cuestionario de diez preguntas, algunas de ellas proporcionan datos cuantitativos y otras cualitativos. Las primeras están relacionadas con aspectos sociológicos, como edad, sexo o años de ejercicio profesional. El resto tienen como finalidad averiguar la percepción sobre la formación en interpretación judicial según la experiencia y conocimientos de cada población.

Para la elaboración del cuestionario (Anexo I) se han consultado dos fuentes: las competencias de los intérpretes en los servicios públicos presentadas por Blasco Mayor (2018) en la asignatura de *Mediación Intercultural e Interpretación en los Servicios Públicos* de la Universitat Jaume I, y el capítulo de libro *Asistencia de intérprete en el procedimiento penal. Especial referencia a su papel en la vista oral* de la misma autora (2015).

Se trata de un cuestionario electrónico realizado mediante la plataforma *Google Forms*. Por tanto, se ha distribuido en línea a ambas poblaciones:

- Docentes de interpretación judicial, los cuales cuentan con un amplio bagaje y muchos años de experiencia.
- Operadores judiciales que, en su labor cotidiana, trabajan con intérpretes judiciales.

Se dejó un margen de un mes y medio para que respondieran y así obtener el mayor número de datos posibles.

4.2. Resultados

A continuación se presentan los resultados obtenidos a partir de las respuestas al cuestionario administrado a los colectivos citados. Las respuestas completas a las preguntas abiertas (con datos cualitativos) se presentan en los Anexos II y III, aunque no se pueden mostrar en su totalidad debido al mecanismo de captura de pantalla.

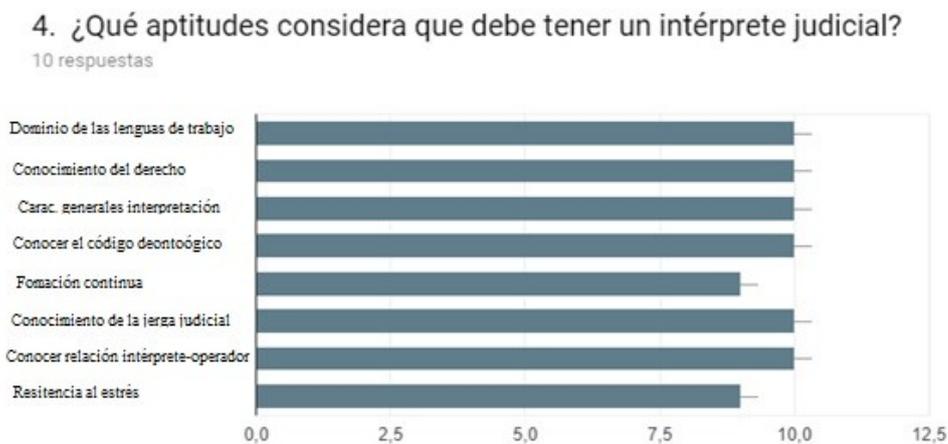
4.2.1. Resultados del cuestionario a docentes

El cuestionario dirigido a los docentes se envió a un colectivo de 20 personas, de las cuales han respondido 10. Se observa que el 80 % de los docentes son mujeres entre 40 y 45 años que, en general, llevan entre quince y veinte años ejerciendo como profesionales en el ámbito.

4.2.1.1. Datos cuantitativos

A partir de los resultados obtenidos de las preguntas con datos cuantitativos se ha sabido que nueve de diez de docentes están de acuerdo con que las aptitudes de un intérprete judicial deberían ser: dominio de las lenguas de trabajo, conocimiento de las nociones del derecho, características generales de un intérprete, conocimiento del código deontológico, formación continua, conocimiento de la jerga judicial, conocimiento de la relación intérprete-operadores judiciales y resistencia al estrés y entereza ante las situaciones de gran carga emotiva, como se aprecia en la Figura 1:

Figura 1: Respuestas a la pregunta 4



Todas estas competencias han sido escogidas por los diez docentes, exceptuando la resistencia al estrés y la formación continua que las han escogido nueve de ellos.

Otro dato cuantitativo es que el 100% de los encuestados es conocedor de la situación del intérprete judicial en España. Todos ellos comparten la misma opinión, están de acuerdo en que la situación de estos es deplorable y mencionan que es necesario revertirla o establecer cambios para mejorarla.

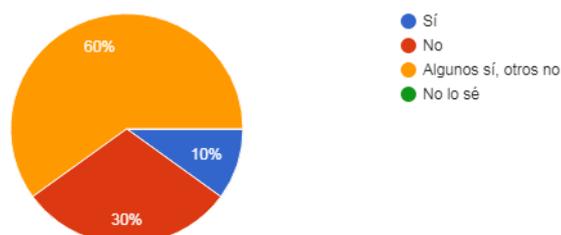
El último dato cuantitativo del cuestionario versa sobre la opinión de los docentes en cuanto a los intérpretes judiciales que están ejerciendo en las instituciones judiciales. De esta pregunta se puede

establecer que un 60% de los docentes afirma que hay intérpretes profesionales y otros que no lo son; un 30% dice que los intérpretes no son profesionales y un 10% afirma que lo son, como se aprecia en la Figura 2:

Figura 2: Respuestas a la pregunta 8

8. ¿Considera que los intérpretes que están trabajando hoy en día en el ámbito de la justicia son profesionales?

10 respuestas



4.2.1.2. Datos cualitativos

Los datos cualitativos que se presentan a continuación se han extraído de las preguntas de respuesta abierta a las que el encuestado podía responder de manera muy breve dando su opinión.

Por lo que respecta a las aptitudes, se comenta que aparte de las aptitudes presentadas en la pregunta 4 (ver Anexo I), también se podrían incluir el conocimiento de recursos específicos para la interpretación judicial y las herramientas para organizar sus bases de datos. Otros aspectos que se han añadido son la perspectiva de género y la capacidad de recuperar información, es decir, tener una buena memoria y, en caso de que no haya entendido bien el mensaje, ser consciente de que se pueden pedir aclaraciones.

Por otra parte, visto que todos ellos conocen la situación que se vive en la actualidad en este ámbito, los docentes opinan, en general, que la situación es desastrosa y que esta requiere un cambio urgente. Además, especifican que existe una falta de profesionalización y que no hay ningún tipo de control de la calidad, ya que el modelo de subcontratas atiende al precio y obvia la calidad. En particular se quiere resaltar un comentario sobre este tema: “Una situación precaria que pone en peligro los derechos fundamentales”. En este comentario se puede observar la razón por la que se requiere que el servicio que se preste sea de calidad, puesto que de no ser así, se vulneran los derechos de la persona que necesita asistencia lingüística.

Las dos últimas preguntas del cuestionario también son cualitativas y hacen hincapié en la situación de los intérpretes judiciales y el motivo por el cual se consideran o no buenos profesionales. La mayoría de los

docentes están de acuerdo con que existe una falta de profesionalidad y que algunos intérpretes simplemente trabajan como tales porque tienen una combinación de lenguas exóticas y eso les permite desempeñar su labor a su manera. El problema que se puntualiza es que la mayoría de los intérpretes judiciales carecen de formación adecuada, aunque no todos, puesto que los intérpretes en plantilla cumplen con el perfil demandado.

Finalmente los docentes cuentan alguna de las prácticas erróneas que han observado durante su trayectoria como docentes, que justifican sus respuestas anteriores. Una de las más llamativas es la siguiente:

“Intérpretes que tras acabar su encargo, se solidarizan con la persona a la que han interpretado y aceptan la invitación de aquella para ir a comer a su casa”. En este ejemplo que redacta uno de los docentes, aparte de quebrantar el código deontológico, se establece una relación entre el cliente y el intérprete que, posteriormente, puede causar malas interpretaciones por el grado de confianza que existe entre ambos.

Otro de los ejemplos más destacables no atañe directamente a los intérpretes, sino a los operadores judiciales que trabajan con ellos. Una de las docentes afirma: “No he visto en directo ningún caso, pero sí he actuado como intérprete en policía y juzgados y puedo contar más cosas sobre lo que no se ha hecho bien en esos casos, por parte de los otros interlocutores que desconocen el rol del intérprete (agentes de policía insultando a detenidos en plena toma de declaración, por ejemplo, en donde la intérprete tuvo que explicar que si se pronunciaban esas palabras ella no tendría más remedio que interpretarlas; detenidos besando los zapatos de la intérprete pidiendo ayuda, donde la intérprete tuvo que explicar su papel también, etc.)”.

Con esta última afirmación, se observa que todavía existe un gran desconocimiento acerca de las funciones del intérprete judicial por parte de todos los usuarios implicados, y que, por tanto, lo apropiado sería establecer cursos para los operadores judiciales, explicar las funciones del intérprete a los usuarios, a la vez que realizar controles de calidad a los intérpretes.

4.2.2. Resultados del cuestionario a operadores judiciales

El cuestionario dirigido a los operadores judiciales se ha distribuido a diferentes operadores, tanto jueces y letrados, como procuradores y abogados que hayan trabajado con intérpretes. Se ha enviado a distintos centros judiciales: la Ciudad de la Justicia de Valencia, los juzgados de Benidorm y la Ciudad de la Justicia de Castellón. Sin embargo, solo se han obtenido seis respuestas. En lo que respecta a las preguntas generales se puede observar que un 50% de los encuestados son mujeres y el otro 50% hombres y, además, cuentan con varios años ejerciendo como profesionales.

4.2.2.1. Datos cuantitativos

Se puede apreciar que en la pregunta 4 (ver Anexo I), ha habido una gran variabilidad a la hora de escoger las aptitudes que conforman a un intérprete. Todos ellos coinciden en el hecho de que un intérprete debe dominar sus lenguas de trabajo y además, la mayoría de ellos consideran que se debe tener un conocimiento minucioso de la jerga judicial.

Por otra parte, las competencias que ha escogido un menor número de operadores judiciales son: el conocimiento del código deontológico y el conocimiento de la relación entre intérpretes y operadores judiciales. Estas simplemente las han marcado uno o dos profesionales de la justicia.

En lo que atañe a las otras aptitudes mencionadas en la pregunta 4, la formación continua ha sido la segunda menos votada y las demás (características generales de los intérpretes, conocimiento del derecho y resistencia al estrés y entereza en situaciones de gran carga emocional) han sido marcadas por cuatro operadores judiciales. Como bien se aprecia en la Figura 3:

Figura 3: Respuestas a la pregunta 4



Por lo que respecta al conocimiento de la situación de la interpretación judicial, el 83,3% ha respondido que son conscientes de lo que está sucediendo en este ámbito y el 16,7% no lo es. Con esto se reafirma que todavía existe un desconocimiento por parte de los profesionales que trabajan con intérpretes en lo que se refiere a la situación de precariedad y falta de profesionalización.

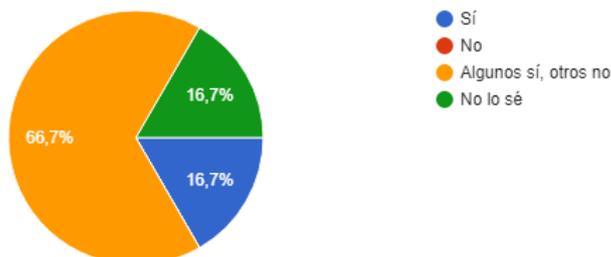
En cuanto a la opinión de los operadores judiciales sobre si consideran que los intérpretes que ejercen hoy en día como tales en el ámbito de la justicia son profesionales, un 66,7% afirma que algunos intérpretes son

profesionales y otros no, el 16,7% no cree que pueda juzgar si sus prácticas son las adecuadas y el otro 16,7% sí que considera que los intérpretes realizan una labor apropiada. Así se aprecia en la figura 4:

Figura 8: Respuestas a la pregunta 8:

8. ¿Considera que los intérpretes que están trabajando hoy en día en el ámbito de la justicia son profesionales?

6 respuestas



4.2.2.2. Datos cualitativos

En primer lugar, cabe destacar que se han realizado algunas aportaciones sobre aptitudes que se deberían incluir en el listado de las competencias idóneas para los intérpretes. Un profesional ha considerado oportuno incluir esta competencia: “Flexibilidad (poder solucionar problemas muy diversos relacionados con su profesión) y estar disponible en todo momento. Facilitar la comunicación con el Juzgado y el usuario”.

Si se analiza esta afirmación se puede observar que quizá el personal judicial espera un servicio por parte de los intérpretes que no es parte de su función como garante de los derechos en el proceso penal. Es decir, un intérprete, según el código deontológico expuesto en la parte teórica de este trabajo, no puede estar disponible en todo momento, se tiene que limitar a realizar su labor y no actuar como mediador entre la justicia y el usuario, puesto que esto no es una de sus funciones como profesional independiente. Esta aportación se ha creído oportuna porque muestra claramente el desconocimiento del rol del intérprete en el contexto judicial por parte de operadores judiciales.

Otro dato cualitativo que es interesante resaltar es la opinión de los operadores sobre la situación actual de la interpretación judicial. Se observa que, en general, están bastante descontentos, puesto que no se cumplen sus expectativas en los servicios prestados. Ha habido un comentario que es relevante destacar puesto que argumenta que en las localidades turísticas donde existe una mayor carga de trabajo, debería haber una mayor disposición de intérpretes de los idiomas más demandados porque, en muchas ocasiones,

se cita a un mismo intérprete en dos lugares distintos. Además, los operadores también consideran que el cuerpo de intérpretes no recibe la remuneración adecuada.

Finalmente, si se considera la opinión de los operadores en cuanto a la profesionalidad que existe en este ámbito, en general opinan que existe una gran problemática en este momento en España. Indican que hay una tendencia a la privatización y que, por ello, la administración no puede controlar la calidad del servicio prestado. Para argumentar su opinión, ofrecen distintos ejemplos en los que han observado que el intérprete no realizaba correctamente su labor. Uno de ellos comenta: “Intérprete no hablaba español y se dedicaba a conversar en vez de traducir”. Esto quiere decir que los operadores judiciales son conscientes de que algunos intérpretes no se pueden desenvolver con fluidez en el idioma de la Administración de Justicia, en este caso el español.

A su vez, se comentan varios ejemplos sobre la relación que establecen los intérpretes con los declarantes. Algunas prácticas erróneas que han observado los operadores son las implicaciones emocionales con las víctimas o las personas a las que interpretan y su posicionamiento a favor de esta parte, así como interpretar resúmenes subjetivos de las palabras de la autoridad judicial.

4.2.3. Comparación inter-grupos

Tras analizar las respuestas de los cuestionarios de manera independiente, a continuación se van a comparar las perspectivas de ambos colectivos y observar los puntos en común y de discrepancia que existen entre ellos.

En lo que concierne a las semejanzas, y como se ha mencionado en los anteriores apartados, los dos colectivos están formados por profesionales de la materia que llevan varios años de ejercicio profesional. Por ello, se considera que cuentan con amplia experiencia.

Una de las primeras similitudes que se observan es que ambos colectivos opinan que una de las aptitudes fundamentales para ejercer como intérprete judicial es el dominio de las lenguas de trabajo. Además, se debe manejar con plena fluidez la jerga judicial para poder delimitar qué términos jurídicos corresponden en cada caso.

Por otra parte, también se aprecia que conocen la situación actual de la interpretación judicial y ambas poblaciones tienen la misma opinión sobre ella, es decir, todos (a excepción de un operador judicial) creen que la situación es precaria y como dicen algunos de ellos “deja mucho que desear”. Las partes consideran

que esto se debe a la externalización del servicio y, por ende, a las subcontratas, las cuales no siguen ningún control de calidad de sus intérpretes.

Asimismo, tanto los operadores judiciales como los docentes están de acuerdo con que, en la actualidad, hay variedad a la hora de definir la profesionalidad de las personas que ejercen como intérpretes en el ámbito de la justicia, es decir, en general opinan que algunos son competentes y realizan su labor de manera adecuada y otros no. Sin embargo, es cierto que se han encontrado con múltiples situaciones en las que el intérprete no ha sido totalmente profesional y no son casos aislados, sino que suceden de manera recurrente debido a la carencia de mecanismos que acrediten a los intérpretes.

En contraste, también se puede observar que hay varias discrepancias. En primer lugar, las más destacables son las que se refieren a las aptitudes. Mientras que la mayoría de los docentes consideran que un intérprete debe disponer de todas las aptitudes mencionadas en el marco teórico del trabajo, hay mayor variabilidad en la respuesta de los operadores judiciales, que no consideran importante que un intérprete conozca el código deontológico de su profesión. Esto se debe a que existe un desconocimiento por parte de los operadores judiciales de lo que conforma la labor de un intérprete judicial. Si un intérprete no se adhiere al código deontológico se pueden quebrantar los derechos de los declarantes. El ejemplo más claro es el de la imparcialidad: si el intérprete se posiciona a favor o en contra de una de las partes se viola el derecho a la tutela judicial efectiva.

Lo sorprendente de los resultados es que los operadores no han escogido la aptitud del conocimiento deontológico, pero después sí han criticado las prácticas en las que el intérprete no era profesional y destacaban el traducir de manera subjetiva las palabras de la autoridad jurídica como una mala práctica.

Otra de las diferencias se percibe en la parte de las aptitudes. Mientras que los docentes han intentado sugerir múltiples aptitudes a la lista propuesta, los operadores, sin embargo, han establecido una lista bastante escueta. La única propuesta ha sido la de flexibilidad, la cual, si se entiende como rapidez para solucionar problemas lingüísticos, podría ser de gran ayuda, ya que la versatilidad es una característica idónea para los momentos más complicados. Sin embargo, si esta se entiende como la disponibilidad en cualquier momento, no siempre se puede especificar que sea adecuado, puesto que los intérpretes no son máquinas, además de que su obligación no es la de mediar o explicar cómo funciona la justicia a los acusados o detenidos, ya que esta función corresponde a los abogados.

Siguiendo con las divergencias, otro de los aspectos que se debería remarcar es el de la relación existente entre los intérpretes judiciales y los operadores. Los docentes opinan que es fundamental que los operadores conozcan la labor de los intérpretes para poder desempeñar una interpretación de calidad y

tener un juicio justo. Pese a las prácticas observadas, muchas de ellas nefastas, los operadores, en general, no consideran que sea necesaria formación en este sentido.

Una de las docentes afirma que el desconocimiento de la profesión del intérprete ha conllevado discusiones, ya que la labor del intérprete es la de interpretar todo aquello que se diga en la sala. En más ocasiones de las que se debería, el intérprete ha tenido que explicar su rol y que aquello que no se quisiera que la otra parte supiera, no se mencionase en su presencia, porque de lo contrario se debe interpretar.

Por todo ello, se considera que para poder llevar a cabo un juicio justo es imprescindible que los operadores conozcan las funciones de los intérpretes y no deleguen en ellos ninguna labor que no les corresponda.

CONCLUSIONES

Después de haber revisado y analizado los aspectos que conforman la formación de un intérprete judicial tanto por parte de los académicos, como por parte de los profesionales en el ámbito de la justicia, se pueden establecer diferentes conclusiones.

Principalmente se observa que hoy en día se ofrecen distintas vías formativas a aquellas personas que quieran optar por el mundo de la interpretación judicial. Aunque es cierto que en general los estudiantes deciden escoger la formación reglada, se está haciendo un gran esfuerzo, por parte de algunas universidades, por impartir cursos tanto para los titulados como para personas que cuenten con varios años de experiencia en interpretación judicial. Asimismo, proyectos como TraiLLD han realizado un esfuerzo por exponer cómo puede realizarse la formación en el caso de lenguas de menor difusión. Sin embargo, aunque van apareciendo nuevas vías de formación en las universidades para formar a los estudiantes, la realidad es bastante desmotivadora por la problemática existente en este ámbito.

Aunque los colectivos profesionales no están satisfechos con las distintas situaciones que se presentan en la administración de justicia, la situación continua siendo desastrosa. Esto se debe a que los intérpretes que ejercen actualmente no se han formado para ello, como bien apuntan los colectivos que han respondido al cuestionario. Ni los docentes ni los operadores judiciales han podido afirmar rotundamente que las interpretaciones que han escuchado se hayan gestionado de manera adecuada. Además, se puede establecer que hay un consenso entre ambas poblaciones por lo que respecta a la garantía de proporcionar un juicio justo, ya que son muchas las veces que el intérprete judicial no ha realizado correctamente su labor.

Otro aspecto que cabe mencionar es que los salarios que se les ofrecen a los intérpretes judiciales en la actualidad son ínfimos. Por ello, muchos estudiantes no tienen ningún aliciente por continuar con esta especialidad profesional. Son muchos los alumnos del Grado de Traducción e Interpretación que no consideran la opción de trabajar en la justicia debido a que su trabajo no va a ser remunerado de manera adecuada. A causa de esta falta de interés de los titulados en ejercer en este sector se produce una fuga de talento que provoca mala praxis, ya que se contrata a personal no cualificado.

BIBLIOGRAFÍA

- APTIJ. Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de: <http://www.aptij.es/>
- APTIJ. Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2010). Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf>
- Balogh, Katalin, Salaets, Heidi y Van Schoor, Dominique (2016). *TraiLLD: Training in Languages of Lesser Difussion*. Lovaina: LANNOO CAMPUS.
- Blasco Mayor, María Jesús (2015). La asistencia de intérpretes en el procedimiento penal. Especial referencia a su papel en la vista oral. En Cuerda Arnau, María Luisa (dir.) y Fernández Hernández, Antonio (coord.) *Vistas Penales: casos resueltos y guías de actuación en sala*. Valencia: Tirant lo Blanch (pp.281-300).
- Blasco Mayor, María Jesús y Pozo Triviño, Maribel (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI*, (7), 9-40.
- Blasco Mayor, María Jesús. (2018). *Competencias para interpretar en los Servicios Públicos*. Material docente no publicado.
- BOE. Ley de Enjuiciamiento Criminal. Capítulo II. Artículo 123. Recuperado el 11 de febrero de 2018, de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=1#leydeenjuiciamientocriminal>
- De Luna Jiménez de Parga, Pilar (2010). 25 años de Justicia Democrática. Ponencia para el Congreso de Jueces para la Democracia. Bilbao: 26, 27 y 28 de mayo de 2010. Recuperado el 11 de febrero de 2018, de: <http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2017/01/El-interprete-Judicial-Pilar-Luna.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 5 de febrero de 2018, de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Del Pozo Triviño, Maribel (2016). *Linkterpreting*. Recuperado el 14 de marzo de 2018, de: <http://linkterpreting.uvigo.es/>
- Gascón Nasarre, Fernando (s.f.). Una breve radiografía de la interpretación judicial en España. *La Linterna del Traductor*. (en línea). Recuperado el 5 de marzo de 2018, de: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html>
- La profesión del intérprete judicial. Granada: Trágora formación. Recuperado el 3 de marzo de 2018, de: <https://www.tragoraformacion.com/profesion-interprete-judicial/>
- Lobato Patricio, Julia (2009). La traducción jurídica, judicial y jurada. *Entre culturas*, (1), 191-206.
- Ortega Herráez, Juan Miguel (2011). Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España. *TRANS*, (15), 131-153.
- Ortega Herráez, Juan Miguel (2011). *Interpretar para la Justicia*. Granada: Comares.
- Ortega Herráez, Juan Miguel y Blasco Mayor, María Jesús (2018). Radiografía (2006-2016) de la provisión de servicios lingüísticos en los servicios públicos de la Comunitat Valenciana. En Foulquie-Rubio, A.I., Vargas-Urpi M. y Fernández Pérez, M. (eds.) *Panorama de la traducción e interpretación en los Servicios Públicos españoles: una década de cambios, retos y oportunidades*. Granada: Comares (171-202).
- Sancho Durán, Javier (abril de 2017). La interpretación judicial en España. Recuperado el 3 de marzo de 2018, de: <http://javiersancho.es/2017/04/27/la-interpretacion-judicial-en-espana/>

ANEXOS

Anexo I

Cuestionario sobre intérpretes judiciales

Buenos días, soy Teresa Manuel y estoy realizando mi trabajo de fin de grado en la Universitat Jaume I sobre la formación de intérpretes judiciales. Mi tutora, la profesora María Jesús Blasco, y yo misma estaríamos muy agradecidas si tuviese la amabilidad de contestar a las siguientes preguntas. Sus respuestas constituyen una gran aportación a este trabajo. Gracias por dedicar cinco minutos a contestar.

1. Indique al sexo al que pertenece

- Mujer
- Hombre
- Prefiero no decirlo

2. Indique su edad

- Entre 25 y 30
- Entre 30 y 35
- Entre 35 y 40
- Entre 40 y 45
- Entre 45 y 50
- Entre 50 y 55
- 55 o más

3. ¿Cuántos años lleva ejerciendo su profesión actual?

- 5 años
- 10 años
- 15 años
- 20 años o más
- Recién incorporado

4. ¿Qué aptitudes considera que debe tener un intérprete judicial?

- Dominio de las lenguas de Trabajo
- Conocimiento las nociones del derecho
- Características generales de un intérprete (concentración, memoria, capacidad de síntesis)
- Conocimiento del código deontológico

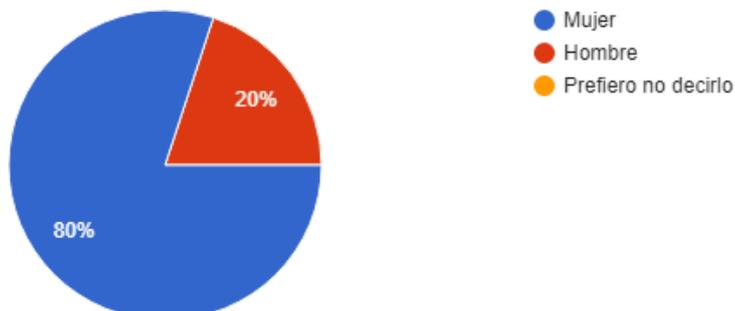
- Formación continua
 - Conocimiento de la jerga judicial
 - Conocimiento de la relación entre intérpretes y los operadores judiciales
 - Resistencia al estrés y entereza ante las situaciones de gran carga emotiva
5. Según su opinión, ¿hay alguna aptitud que no haya sido mencionada en la pregunta anterior pero que debería tener un intérprete judicial? Por favor, indíquela/s.
6. ¿Es conocedor de la interpretación judicial en España?
- Sí
 - No
7. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿qué opina al respecto?
8. ¿Considera que los intérpretes que están trabajando hoy en día en el ámbito de la justicia son profesionales?
- Sí
 - No
 - Algunos sí, otros no
 - No lo sé
9. Tanto si ha contestado afirmativamente como negativamente, por favor explique por qué.
10. Describa, en su caso, alguna experiencia que haya vivido/observado en la que el intérprete no ha desempeñado correctamente su labor.

Anexo II

Respuestas del cuestionario a los docentes

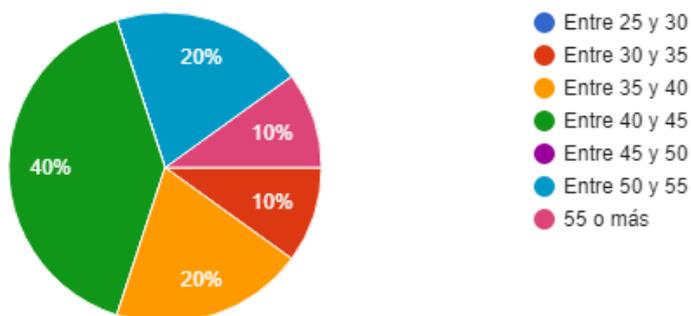
1. Indique el sexo al que pertenece

10 respuestas



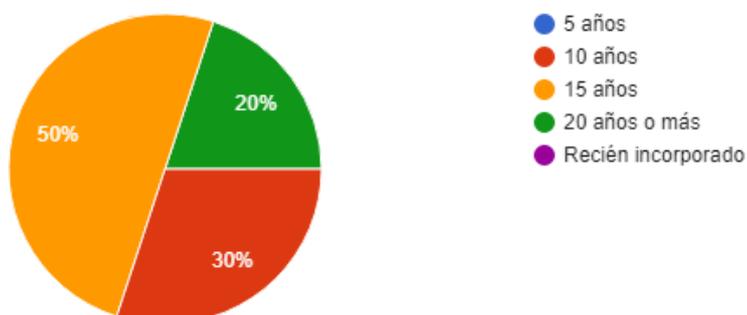
2. Indique su edad

10 respuestas



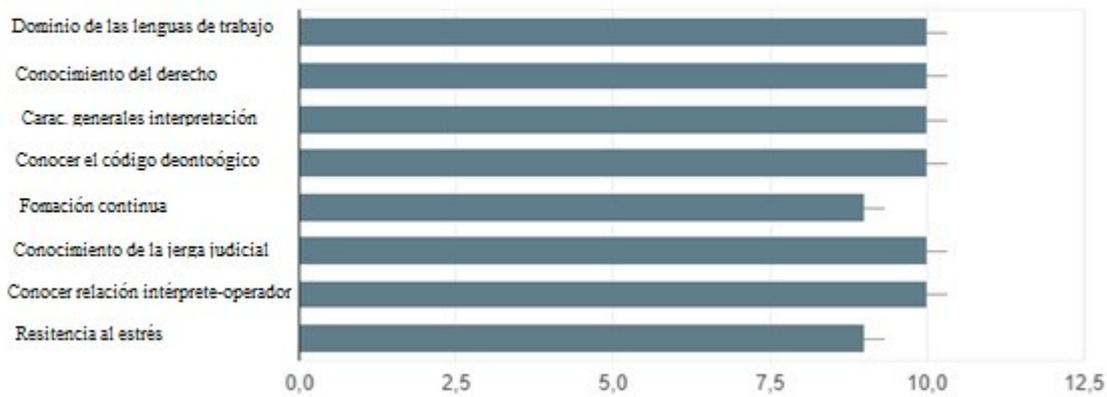
3. ¿Cuántos años lleva ejerciendo su profesión actual?

10 respuestas



4. ¿Qué aptitudes considera que debe tener un intérprete judicial?

10 respuestas



5. Según su opinión, ¿hay alguna aptitud que no haya sido mencionada en la pregunta anterior pero que debería tener un intérprete judicial? Por favor, indíquela/s.

10 respuestas

No (2)

Conocimientos generales y culturales amplios de las lenguas de trabajo.

También dominio de las diferentes técnicas de interpretación

Conocimientos de derecho procesal

No, la lista está bien y abarca todas las destrezas necesarias.

Conocimientos generales sobre la cultura/s en que se habla/n sus lenguas de trabajo.

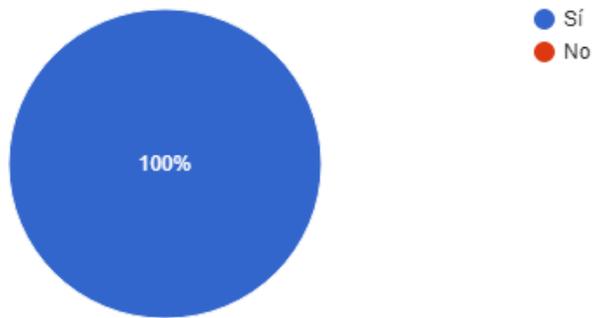
Conocimiento de recursos (glosarios, bases de datos, etc.) específicos para la interpretación judicial y, a poder ser, en su par de lenguas. // Conocimiento de herramientas para organizar sus propias bases de datos terminológicas o glosarios.

perspectiva de género

Capacidad de recuperar información, pedir aclaraciones, dominar el protocolo de 1a y 3a persona en cada caso, explicar el rol del intérprete cuando es necesario (relacionado todo con deontología y conocimiento de relación entre intérpretes e interlocutores)

6. ¿Es conocedor de la situación de la interpretación judicial en España?

10 respuestas



7. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿qué opina al respecto?

10 respuestas

Desalentadora, se esta contratando a gente no profesional sin formar. Hablo de los intérpretes free lance q son la mayoría. Existen excepciones y hay funcionarios formados y capacitados. Como decía, no es lo habitual

Que hay muchas cosas mejorables

Una vergüenza/pena

Falta la profesionalización de este servicio: reconocimiento social y oficial, exámenes de acreditación válidos, mecanismos de control, sobre todo un remuneración digna acorde con la importancia de la labora que desempeñan estos intérpretes

La situación es alarmante. Falta profesionalización, formación, certificación y mayor implicación de los operadores judiciales (por resumirlo en dos líneas).

Que debe mejorarse en todos los aspectos.

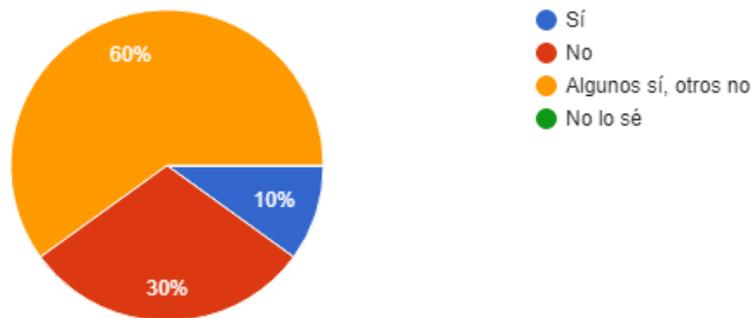
La situación es muy precaria en todos los sentidos: el modelo de subcontratas repercute negativamente en los honorarios de los intérpretes y esto podría ser el gran motivo de la baja profesionalización del sector y de la bajísima calidad en general de las interpretaciones que se realizan.

Es una situación compleja, en la que se da un escaso reconocimiento social de la profesión.

desprofesionalización

8. ¿Considera que los intérpretes que están trabajando hoy en día en el ámbito de la justicia son profesionales?

10 respuestas



9. Tanto si ha contestado afirmativamente como negativamente, por favor explique por qué.

10 respuestas

Como no hay mecanismos para cualificar ni controlar la calidad de los servicios que ofrecen diferentes intérpretes, es imposible saber con exactitud la capacidad y el rendimiento de un intérprete en particular. No obstante, conozco a intérpretes que durante años han trabajado en el sistema judicial y me consta que son muy buenos intérpretes. Otros, que a lo mejor trabajan como intérpretes en los juzgado por medio de una empresa contratada, no han sido evaluados ni han recibido ningún tipo de formación-

La gran mayoría carecen de una formación específica en interpretación judicial.

Hay persona que se han formado para ese trabajo y otros que simplemente están ahí porque tienen una combinación exótica de idiomas.

Aunque es probable que la mayoría no sean profesionales (en el sentido de profesional = formado + actitud profesional), no puedo generalizar en la respuesta porque posiblemente sí que haya algunos que lo sean.

Algunos están adecuadamente formados, además de llevar muchos años de experiencia. Otros, son intérpretes circunstanciales, sin ningún tipo de formación.

formación inadecuada

La mayoría de intérpretes en plantilla puede decirse que sí tienen el perfil adecuado. Como sabemos, no son muchos y el grueso se canaliza por la subcontrata. Algunos intérpretes que acuden a los juzgados por un precio irrisorio lo hacen por motivación personal, altruismo o como proceso de aprendizaje para adquirir horas de práctica en contextos profesionales reales, en algunos casos son muy buenos intérpretes con una cualificación adecuada. Esto no es la tónica general, sabemos que muchos intérpretes aportados por las subcontratas no

10. Describa, en su caso, alguna experiencia que haya vivido/observado en la que el intérprete no ha desempeñado correctamente su labor.

9 respuestas

El intérprete se posiciona a favor o en contra del acusado o víctima, mantiene conversaciones paralelas, resume los enunciados, no se le entiende

Un único ejemplo: intérpretes que tras acabar su encargo, se solidarizan con la persona a la que han interpretado y aceptan la invitación de aquella para ir a comer a su casa!!!!

Muchas: muchos intérpretes solo interpretan para el tribunal/juez, no para el acusado alófono; muchos cambios de sentido; muchas omisiones...

No he observado ninguna en el ámbito judicial.

No he sido testigo de ninguna directamente puesto que cuando ya hay un intérprete no suele haber nadie supervisando la interpretación. Tengo conocimiento de aquello que ha aparecido en prensa o en sentencias judiciales.

Errores básicos en la interpretación (por ejemplo, confundir cifras en el caso del importe de una multa) pero que afectan gravemente lo que se está interpretando.

Varias. Desde el que no traducía porque no conocía la terminología, al que no traducía todo porque no entendía lo que se decía. En muchos casos, no dominan el valor pragmático del discurso y traducen literalmente lo que se está diciendo, sin medir las implicaciones que dicho acto puede llevar consigo.

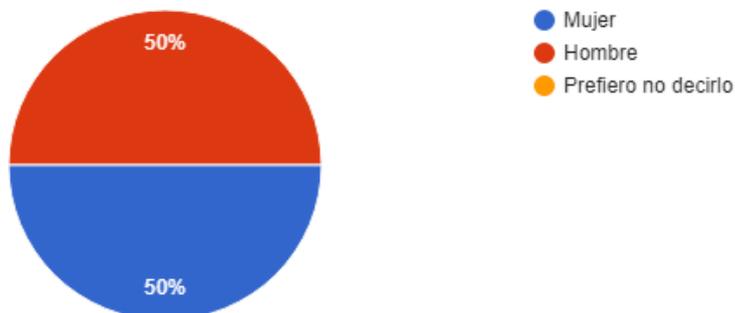
asesoramiento a la testigo sobre cómo actuar y qué decir en el juicio; edición de la información de una testigo

Anexo III

Respuestas del cuestionario a los operadores judiciales

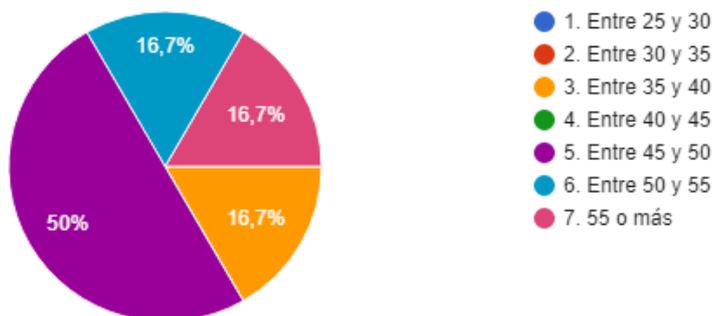
1. Indique el sexo al que pertenece

6 respuestas



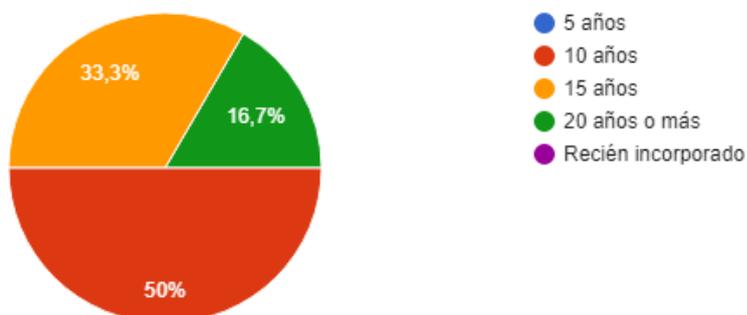
2. Indique su edad

6 respuestas



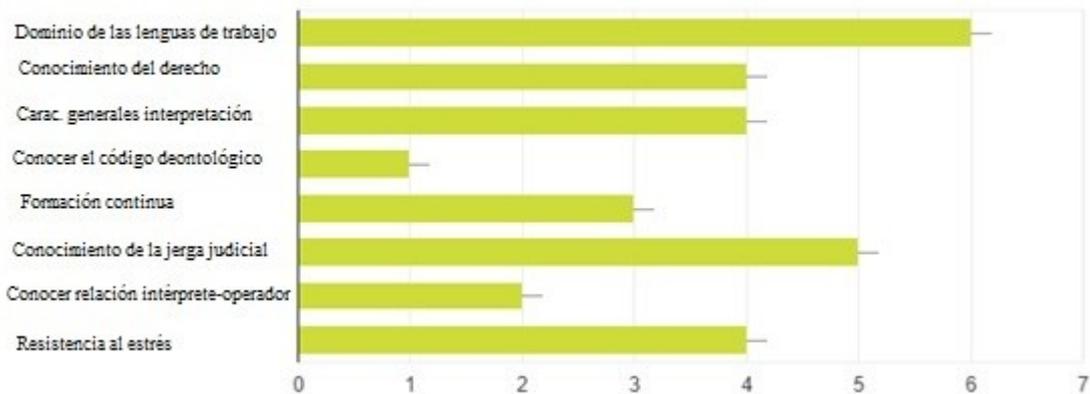
3. ¿Cuántos años lleva ejerciendo su profesión actual?

6 respuestas



4. ¿Qué aptitudes considera que debe tener un intérprete judicial?

6 respuestas



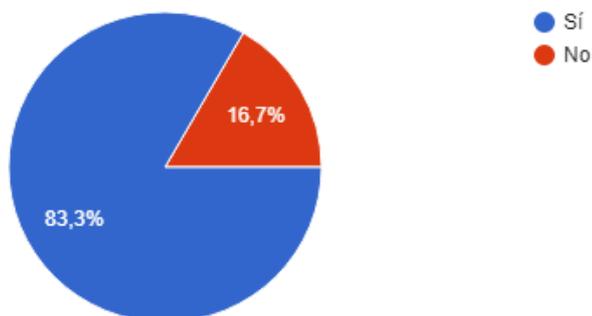
5. Según su opinión, ¿hay alguna aptitud que no haya sido mencionada en la pregunta anterior pero que debería tener un intérprete judicial? Por favor, indíquela/s.

1 respuesta

Flexibilidad (poder solucionar problemas muy diversos relacionados con su profesión) y estar disponible en todo momento. Facilitar la comunicación con el Juzgado y el usuario.

6. ¿Es conocedor de la situación de la interpretación judicial en España?

6 respuestas



7. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿qué opina al respecto?

6 respuestas

La interpretación judicial está adquiriendo una importancia máxima debido al incremento de los procedimientos en los que personas o entidades de otros países se ven involucrados.

En localidades turísticas, deberían existir intérpretes adscritos en varios idiomas, sobre todos en los más hablados, ya que se dan a menudo situaciones en las que son requeridos. Excesiva carga de trabajo del intérprete de inglés, ya que se le llama a la vez de varios sitios para diversas tareas.

deja mucho que desear

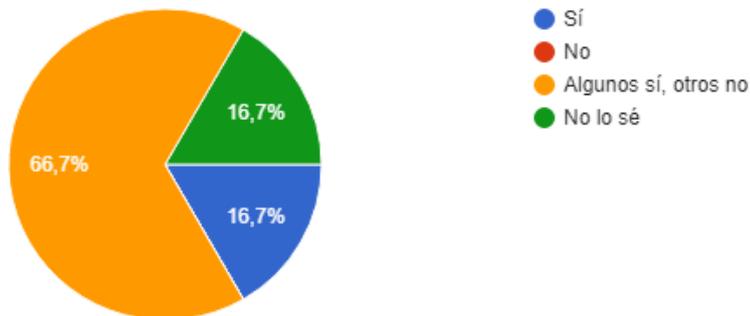
Debería facilitarse más información para conocer el trabajo de los intérpretes.

Es un cuerpo muy mal remunerado

Merece una mejora laboral, remuneración es inadecuada

8. ¿Considera que los intérpretes que están trabajando hoy en día en el ámbito de la justicia son profesionales?

6 respuestas



9. Tanto si ha contestado afirmativamente como negativamente, por favor explique por qué.

6 respuestas

La tendencia a la privatización del servicio hace que no haya un control directo por parte de la administración sobre la calidad y profesionalidad de los intérpretes judiciales

Algún intérprete no cumple las expectativas, normalmente algún sustituto de empresa privada, posiblemente no titulados, no los intérpretes de los Juzgados, que son profesionales.

por experiencia y conocedor de tantos casos

No he tenido constancia de acreditación profesional.

Hacen su trabajo correctamente

Por falta de control y remuneración se da una situación de desprestigio y empleo de personas que no hablan las lenguas meta y/o origen.

10. Describa, en su caso, alguna experiencia que haya vivido en la que el intérprete no ha desempeñado correctamente su labor.

6 respuestas

Es común ver como el intérprete se implica emocionalmente con el declarante. También es práctica común que en vez de interpretar fielmente las palabras de la autoridad judicial al declarante de turno y viceversa, el intérprete haga resúmenes subjetivos o elabore sobre lo que de hecho se ha dicho.

Mezclar su labor con cuestiones personales de los usuarios (a veces es beneficioso porque facilita la comunicación con el Juzgado, pero cae fuera del ámbito de su estricta labor), intérpretes con comportamientos por éticos y aquellos que no parecen realizar la interpretación correctamente (que no traducen bien). No en los intérpretes adscritos en los Juzgados. Tardanza en las interpretaciones de escritos por exceso de trabajo.

el no advertir de la seriedad del quebrantamiento de ordenes judiciales

Nunca se me ha dado el caso, la labor siempre ha sido correcta.

No he vivido tal situación

Interprete no hablaba español y se dedicaba a conversar en vez de traducir.